

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 29 de febrero de 2023, se presentó a través del correo electrónico la presente solicitud. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 11 de marzo de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

| |
|--|
| Auto interlocutorio civil número 032 Deslinde y Amojonamiento Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00008-00 |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, once de marzo de dos mil veinticuatro

El señor JOSE FERNEL PATIÑO FLOREZ, a través de la Personería Municipal de Pijao, Quindío, promueve solicitud de amparo de pobreza, en función de lo cual manifiesta, bajo la gravedad del juramento, carecer de recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado, con el fin de que le haga acompañamiento y lo oriente frente a la demanda que en su contra se tramita en este juzgado.

Conforme a los artículos 151 y 152 del CGP, para conceder el amparo de pobreza en casos como el analizado, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: **(i)** el solicitante ha de afirmar, bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su sustento y de aquellos a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se trate de hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso; **(ii)** el amparo puede solicitarse antes de presentarse la demanda, o por cualquiera de las partes dentro del transcurso del proceso.

Para el caso, el solicitante cumple con el primer requisito, pues, así se infiere de su manifestación jurada y, en cuanto a lo segundo, en su calidad de demandado promueve la petición en el transcurso del proceso.

Complementariamente, la imposibilidad económica para atender los gastos del proceso, se deduce de su pertenencia al régimen subsidiado en salud - cabeza de familia-, según se reporta en la página oficial de ADRES y, además, el peticionario

afirma que subsiste con su familia de la siembra de café, plátano, yuca y hortalizas, información esta última que se deduce cierta bajo el principio constitucional de la buena fe, aunado a que, según su documento de identidad, se trata de una persona de especial protección constitucional, conforme el artículo 46 de la Constitución Política. Igualmente, se tiene que el derecho que pretende hacer valer no es a título oneroso.

Así, según lo expuesto, hay lugar a conceder el beneficio solicitado, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del peticionario.

Con todo, se advierte que la notificación del solicitante se surtió por aviso, el 09 de noviembre de 2023, según comprobante de la empresa Inter Rapidísimo, por lo que el término de traslado de la demanda, previsto en el artículo 402 del CGP, se encuentra vencido, de modo que el designado para representar sus intereses asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

CONCEDER amparo de pobreza al señor JOSE FERNEL PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 93.362.454, para los efectos previstos en el artículo 154 del CGP. En consecuencia, **DESIGNAR** al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, para que lo represente en el proceso, en calidad de demandado.

Para tal efecto, comuníquesele este nombramiento, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ilquindio@gmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación y que deberá manifestar si acepta, o presentar prueba del motivo justificado de su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva, so pena de las consecuencias consagradas en el artículo 154 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 22, de hoy 12 de marzo de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab731ce886768fee7eac69af0f439483860fd624743d6848a245d25d22cb0cf4**

Documento generado en 11/03/2024 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>